



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

13 DE FEBRERO DE 2009

SALIDA NÚM.: 2098

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES  
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID  
TELÉFONO: 060

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad **HORUELO**, de MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 166676, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

**RESULTANDO:** Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 29/10/2008, acordó modificar sus Estatutos, para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas, cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

**VISTOS:** La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**CONSIDERANDO:** Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 2009

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban

D/DÑA. ALBERTO MAYNAR AGUILAR  
C/ NAVAS DE TOLOSA, 3, 3º  
28013 - MADRID

Don Juan Carlos Fernández Orge, con N.I.F. número 33519315N y domicilio para notificaciones en calle Navas de Tolosa número 3-3º, 28013 Madrid, en calidad de Secretario de la entidad ASOCIACIÓN HORUELO, con N.I.F. G82851478, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 166.676, sección 1ª, desde el 14 de julio de 2000,

**CERTIFICA:**

1. Que el día 29 de octubre de 2008 se celebró, en segunda convocatoria, la Asamblea General de la ASOCIACIÓN HORUELO, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 13 socios sobre un total de 26 y por unanimidad, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:

- 1º, 3º y 4º del Capítulo I
- 10º, 11º y 12 del Capítulo III, Sección Primera
- 15º, 18º y 19º del Capítulo III, Sección Segunda
- 24º del Capítulo III, Sección Cuarta
- 28º del Capítulo IV
- Se insertan dos nuevos artículos, numerados como Artículos 29 y 30.
- 29º del Capítulo IV queda reemplazado por el artículo 31º modificado
- 30º del Capítulo V queda reemplazado por el artículo 32º modificado
- 31º del Capítulo V queda reemplazado por el artículo 33º modificado
- 32º del Capítulo V queda reemplazado por el artículo 34º con la misma redacción
- Se inserta un nuevo Capítulo, numerado como Capítulo VI
- Se insertan tres nuevos artículos numerados como Artículos 35, 36 y 37
- Capítulo VI queda renumerado como Capítulo VII
- 33º queda reemplazado por el 38º con la misma redacción.
- 34º queda reemplazado por el 39º con la misma redacción.
- 35º queda reemplazado por el 40º con la misma redacción.
- 36º queda reemplazado por el 41º con la misma redacción.
- 37º queda reemplazado por el 42º con la misma redacción.
- Capítulo VII queda renumerado como Capítulo VIII
- 38º queda reemplazado por el 43º con la misma redacción.
- Capítulo VIII queda renumerado como Capítulo IX
- 39º queda reemplazado por el 44º con la misma redacción.
- Se inserta un nuevo artículo, numerado como Artículo 45º.
- 40º queda reemplazado por el 46º modificado.
- Se modifica la disposición adicional

2. Que la entidad que represento se encuentra actualmente en situación de actividad y funcionamiento.

3. Que la composición de los órganos de gobierno y representación de la entidad, cuyo mandato se encuentra en vigor, no ha sufrido cambios respecto a los inscritos con fecha 8 de febrero de 2006, según el acuerdo de la Asamblea General de Asociados de fecha 19 de diciembre de 2005, y del que resultan los siguientes miembros:

Presidente: Don Alberto Maynar Aguilar, de nacionalidad española, con N.I.F. 50833557S, y domicilio en Estrasburgo (Francia) 3 Rue Etroite. F-67460 Souffelweyersheim.

Vicepresidente : M<sup>a</sup> Soledad Moreno Muñoz, de nacionalidad española, con N.I.F. 3104608E y domicilio en Alcalá de Henares, Madrid, Avenida Plaza de Toros 12.

Secretario : Juan Carlos Fernández Orge, de nacionalidad española, con N.I.F. 33519315N y domicilio en Madrid, calle Aquitania, 25.

Tesorero : Jesús Ignacio Moreno Sánchez, de nacionalidad española, con N.I.F. 827289W y domicilio en Daimiel (Ciudad Real), calle Misionero Eusebio Ortega, 2.

Vocal : José Antonio Arribas Fábregues, de nacionalidad española, con N.I.F. 51055054E y domicilio en Venturada (Madrid), calle Puerto de Despeñaperros, 809.

Vocal : Larbi El Boustati, de nacionalidad marroquí, con N.I.E.X2786954K y domicilio en Estepona (Málaga), urbanización Parque Atena edificio Lolita, 4º

Vocal : Raúl Rodríguez Mateos, de nacionalidad española, con N.I.F. 28947252G y domicilio en Madrid, calle Hogar de Belén, 65.

4. Que se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes.

En Madrid, a 5 de diciembre de 2008.

**EL SECRETARIO**

Don Juan Carlos Fernández Orge  
N.I.F. 33519315N

Fdo.

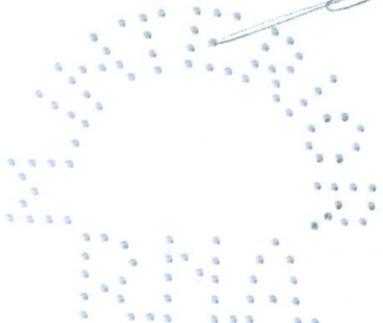


**Vº.Bº.**

**EL PRESIDENTE**

D. Alberto Maynar Aguilar  
N.I.F. 50833557S

Fdo.



# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN HORUELO

## CAPITULO I

### Denominación, Fines, Domicilio y Ámbito

**Artículo 1º** Bajo la denominación " **HORUELO** ", y al amparo del artículo 22º de la Constitución Española y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones legales se constituye en Madrid, la Asociación que se regirá por los presentes Estatutos, adaptados a dicha ley de Asociaciones.

**Artículo 2º** Son Fines de la Asociación :

- I. El fomento, el desarrollo y la construcción futura de una sociedad humana integradora de las diversidades y diferencias de las distintas etnias y culturas basada en la prestación de servicios y acciones con migrantes y dentro de este colectivo y de la sociedad española su acción estará centrada en los más desfavorecidos.
- II. El trabajo, la prestación de servicios y el apoyo a los jóvenes y las problemáticas de integración en la sociedad de los jóvenes de diferentes orígenes culturales, sus iniciativas y la interacción entre jóvenes de diferentes orígenes culturales.
- III. Las intervenciones con el colectivo de menores de diferentes orígenes culturales, su problemática específica, su protección y desarrollo y su futura integración en la sociedad, tanto española como de origen, para prepararlos a una evolución personal y social que redunde en beneficio de una sociedad futura integradora.
- IV. El trabajo con el colectivo de mujeres de origen inmigrante, el desarrollo de sus comunidades a través de su papel específico y la valoración de ese papel así como la potenciación de sus capacidades de liderazgo y de integración de las familias y los colectivos y comunidades en la sociedad.
- V. La aportación de ideas e iniciativas innovadoras a la administración, a las organizaciones sociales, al mundo empresarial, a los partidos políticos y sindicatos para la consecución de los fines de la asociación y el desarrollo de la futura sociedad intercultural.

**Artículo 3º** Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará las siguientes actividades y/o actuaciones que, en caso de necesidad, serán objeto de constitución de secciones específicas:

- I. La educación, formación, asesoría y cooperación –incluida la cooperación al desarrollo–, el acceso al empleo y la creación de pequeñas empresas para jóvenes de diferentes etnias y culturas, así como la prestación de servicios a los jóvenes.
- II. La protección del menor con actividades y prestaciones de servicios que fomenten su desarrollo y garanticen el cumplimiento de sus derechos según las legislaciones internacionales, nacionales y autonómicas sobre esta materia.

Las actuaciones encaminadas al fomento de la participación y el asociacionismo, intercambios nacionales e internacionales, mediante la participación en redes y organismos europeos que persigan fines similares a los de la Asociación.

- IV. La realización de investigaciones y la edición y distribución de trabajos, libros, bases de datos, revistas, folletos, monografías y cualquier otro tipo de publicación periódica o no, y en cualquier tipo de soporte, con el propósito de divulgar las actividades de la Asociación, los valores en los que se basan, fundamentalmente la temática relacionada con las sociedades interétnicas, tradicionales y multiculturales, así como con la enseñanza y la pedagogía propia de tales sociedades.
- V. La organización y la celebración de todo tipo de conferencias, encuentros, exposiciones, jornadas, conciertos, espectáculos y cualesquiera otros actos encaminados a la consecución de los fines de la asociación.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1 b de la Ley Orgánica 1 / 2002 de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados

- Artículo 4º** La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de sus asociados, y plena capacidad de obrar para realizar actos, contratos y cualesquiera otro tipo de actuaciones, de toda índole, convenientes a sus fines, de acuerdo con los presentes Estatutos y lo dispuesto con carácter general en la legislación aplicable en materia de asociaciones
- Artículo 5º** El domicilio de la Asociación radicará en la calle Navas de Tolosa, 3 3º (Madrid). Previo acuerdo de la Asamblea General, podrá establecer aquellas dependencias o servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- Artículo 6º** El Objeto de la Asociación es de naturaleza filantrópica y por consiguiente, independiente de los intereses de Organismos, Estados o Naciones determinados.

---

## **CAPITULO II**

### **Ámbito territorial de acción**

- Artículo 7º** En consecuencia y dada la vocación universal de la Asociación, su ámbito de acción no se limitará a uno o varios países, si bien su actuación se desarrollará fundamentalmente en la Unión Europea, los países de origen de los inmigrantes y en España.

---

## **CAPITULO III**

### **Órganos de Gobierno y Representación**

- Artículo 8º** La Asociación, será de amplia base democrática. Se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos: La Asamblea General y la Junta Directiva

### **Sección Primera : De La Asamblea General**

- Artículo 9º** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituido por la totalidad de los Asociados. Se reunirá una vez al año con carácter de Asamblea Ordinaria, debiendo ser convocada con antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración, expresando el Orden del

Día de la sesión, el estado de cuentas, lectura de la Memoria Anual y aprobación del Presupuesto Anual para el ejercicio económico siguiente.

**Artículo 10°** Podrá celebrarse Asamblea General Extraordinaria, convocada por el presidente, o quien lo sustituya, a iniciativa propia o de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o a petición de al menos una tercera parte de los asociados, para tratar de aquellos asuntos que por sus características sean de excepcional importancia, comporten una modificación de los Estatutos; la disolución de la Asociación; el nombramiento de la Junta Directiva ; la adquisición o enajenación y gravamen de bienes incluidos los inmuebles; solicitud de declaración de utilidad pública, la constitución de Federaciones de Asociaciones de Utilidad Pública, o la integración en ellas si ya existieran.

**Artículo 11°** La Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas con quince días de antelación por lo menos, expresando la fecha y hora de reunión en primera convocatoria y todos los asuntos de que hay de tratarse, como asimismo la hora en que, si procedería, se reuniría la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

**Artículo 12°** La Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Sus acuerdos, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán válidos cuando sean aprobados por mayoría simple, excepto aquellos que se señalan en el Artículo 10°, para los que será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados en la Asamblea. Se autoriza el voto delegado, siempre que dicha delegación recaiga en otro asociado

**Artículo 13°** Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente de la Asociación, en su defecto por el Vicepresidente, o en último caso por el miembro de la Junta Directiva de más antigüedad.

### **Sección Segunda : De La Junta Directiva**

**Artículo 14°** La Junta Directiva estará compuesta por cinco miembros como mínimo y diez como máximo y entre sus miembros se designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, el resto de los miembros tendrán la consideración de Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva y la especificación de los cargo se realizará por la Asamblea General Extraordinaria mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

**Artículo 15°** El ejercicio de los cargos de la Junta Directiva no estará retribuido.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponde por el desempeño de sus cargos dentro del órgano de representación. La Junta Directiva podrá contratar el asesoramiento y servicio de los profesionales que estime oportuno.

**Artículo 16°** La Junta Directiva será presidida por su Presidente o Vicepresidente. Se reunirá tantas veces como sea necesario, bien por iniciativa de Presidente o Vicepresidente, o cuando lo soliciten la tercera parte de sus componentes.

Se considerará validamente constituida la Junta Directiva cuando asistan por lo menos la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien le sustituya.

**Artículo 17°** La ausencia injustificada de un miembro de la Junta Directiva por tres veces consecutivas, podrá dar lugar el cese del mismo y a su sustitución provisional por otro socio que determinará la propia Junta Directiva por mayoría simple. Para el caso de que cesen o dimitan dos o más de los miembros de la Junta, se convocará Asamblea General Extraordinaria, como se establece en el Artículo 10°, para cubrir las vacantes y respetar el número de miembros de la Junta Directiva establecida por la Junta General.

**Artículo 18°** Corresponde a la Junta Directiva :

- I. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General
- II. Redactar los presupuestos y balances.
- III. Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar la labor de las mismas, las cuales siempre que sea posible, serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.
- IV. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerde imponer.
- V. Interpretar los Estatutos y Reglamentos de régimen interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- VI. Dictar las normas interiores de procedimiento.
- VII. Disponer de fondos para gastos exclusivamente ordinarios.

**Artículo 19°** La Junta Directiva ejercerá las acciones legales necesarias para presentar, ante las Administraciones Públicas competentes, y previo acuerdo por la Asamblea General Extraordinaria, la solicitud de declaración de Utilidad Pública, contemplada en el artículo 32.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, según el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

**Artículo 20°** Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá constituir comisiones para realizar determinadas gestiones o cometidos, quedando en libertad de nombrar para estos efectos a los asociados voluntarios que considere más idóneos para la función a desempeñar.

**Artículo 21°** Los cargos directivos tendrán de una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales indefinidamente. Las vacantes que se produzcan por cese o dimisión serán cubiertas por la propia Junta Directiva, según lo dispuesto en el artículo 16°, debiendo ser ratificados éstos nombramientos por la siguiente Asamblea General. Los directivos así nombrados cesarán en su cargo cuando lo hubiera hecho el directivo reemplazado.

**Sección Tercera : Del Presidente y Vicepresidente.**

**Artículo 22°** Al Presidente corresponde la representación legal y oficial de la Asociación, la firma de los documentos de la misma, la convocatoria de las Juntas, dirigir los debates en las sesiones, decidiendo los casos de empate con su voto de calidad, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, autorizar con su firma las Actas, certificaciones y otros documentos, y adoptar cualquier medida que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.

**Artículo 23°** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, dimisión o cese de éste. Por delegación podrá ejercer las funciones que el Presidente le encomiende.

**Sección Cuarta : Del Secretario.**

**Artículo 24°** El Secretario dará fe de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, tendrá a su cargo el archivo y la custodia de los documentos de la Asociación, el registro de asociados, altas y bajas, redactará las convocatorias, tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación, auxiliado por el Presidente, Vicepresidente y Tesorero, y, estará bajo su dirección el régimen interno de la Asociación.

**Sección Quinta : Del Tesorero.**

**Artículo 25°** El Tesorero tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación, intervendrá con su firma todos los documentos de cobro y con el conforme del Presidente o Vicepresidente, llevará los libros de contabilidad necesarios de gastos, ingresos, o cuentas corrientes, que deberá mantener al día y a disposición de los asociados, redactará los presupuestos, el balance y estado de cuentas, ordenará el cobro de las cuotas y en general todo el funcionamiento económico de la Asociación

**Sección Sexta : De los Vocales**

**Artículo 26°** Los Vocales tendrán a su cargo la presentación de las Comisiones que con carácter temporal o permanente puedan establecerse. Podrán asimismo auxiliar en su tareas al Secretario o al Tesorero cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

**Artículo 27°** El número de vocales de que trata el artículo 14° será fijado por la Asamblea General entre el mínimo y el máximo que determina dicho precepto estatutario.

**CAPITULO IV****De los Socios y de su admisión.**

**Artículo 28°** Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas físicas mayores de edad, con plena capacidad de obrar que tengan interés en las actividades y fines de la Asociación. También las personas jurídicas, en virtud

de acuerdo adoptado por su órgano competente. Las personas jurídicas deberán designar a la persona física que ostentará su representación ante la Asociación.

Todos los miembros de la Asociación tendrán los mismos derechos y obligaciones al margen de aquellos que les correspondan por razón del cargo que ocupen en la organización. No existen diferencias entre los socios fundadores y los incorporados con posterioridad a la constitución de la Asociación.

**Artículo 29°** Ostentarán la condición de socios honorarios las personas físicas que, en virtud de su especial dedicación y aportación extraordinaria a los fines de la Asociación, hayan sido propuestos como tales por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General. La calidad de Socio Honorario no es transferible, y se podrá otorgar a título póstumo.

Esta condición conlleva la exención de pago de cuota.

**Artículo 30°** Ostentarán la condición de colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren con la Asociación para la consecución de su fines y patrocinen a la misma con sus aportaciones. Los colaboradores de la Asociación no tienen la condición de asociados de la misma. La condición de colaborador de la Asociación se aprueba por la Junta Directiva a solicitud de esta o de la persona interesada.

**Artículo 31°** Para pertenecer a la Asociación como socio ordinario deberá presentarse solicitud por escrito al Presidente a través de la Secretaría. La solicitud deberá venir avalada por la firma de dos asociados. La incorporación de un nuevo asociado deberá aprobarse por la Junta Directiva.

---

## **CAPITULO V**

### **Deberes y derechos de los Socios.**

**Artículo 32°** Son derechos de los socios :

- I. Utilizar en forma adecuada las dependencias sociales y participar en las actividades de la Asociación en el marco del objetivo y fines establecidos en los presentes Estatutos
- II. Participar en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a las Asambleas Generales, de acuerdo con los Estatutos.
- III. Desempeñar cargos en la Junta Directiva.
- IV. Hacer propuestas y sugerencias a la Junta Directiva.
- V. Intervenir en el desarrollo de la Asociación
- VI. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- VII. En el caso de que le sean aplicables medidas disciplinarias, ser oído con carácter previo a su adopción y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- VIII. Solicitar la impugnación de los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

**Artículo 33º** Son deberes de los socios :

- I. Colaborar activamente, salvo en el caso de los socios honorarios, en la obtención de los fines de la Asociación.
- II. Satisfacer puntualmente las cuotas establecidos por la Junta Directiva.
- III. Desempeñar diligentemente los cargos y tareas que se les encomienden.
- IV. Respetar las disposiciones estatutarias y de régimen interior.

**Artículo 34º** Se perderá la condición de socio:

- I. Por petición escrita del interesado.
- II. Por falta reiterada y consecutiva del pago de las cuotas.
- III. Por desobediencia grave de los acuerdos adoptados.
- IV. Por perjudicar maliciosamente los objetivos de la asociación en beneficio de intereses particulares

La expulsión se tramitará mediante un expediente incoado por la Junta Directiva de acuerdo con lo siguiente :

El interesado tendrá derecho a personarse para ser oído o para presentar pliego de descargos ante la propia Junta Directiva. Se entenderá que renuncia a este derecho si no lo ejerce, en el plazo de quince días tras la notificación del expediente, solicitando ser recibido por la Junta Directiva, o presentando pliego de descargo ante la Secretaria.

Una vez concluido el expediente, se dará traslado del mismo a la Asamblea General para que apruebe o rechace la propuesta de expulsión, precisándose mayoría absoluta.

---

## **CAPITULO VI**

### **Infracciones, sanciones y prescripción.**

**Artículo 35º** Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Infracciones muy graves:

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1. Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación.
2. Las actuaciones ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
3. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
4. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
5. La violencia ejercida contra cualquier asociado.
6. La inducción o complicidad, probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

- 7.El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave.
- 8.En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

**Infracciones graves:**

Son infracciones GRAVES:

- 1.El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 3.La reiteración de una falta leve.
- 4.El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
5. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 6.En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

**Infracciones leves:**

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.La falta de asistencia durante cuatro ocasiones consecutivas a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- 2.El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
- 3.Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 4.El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 5.Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 6.El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 7.En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

**Artículo 36° Sanciones:**

La aplicación de sanciones disciplinarias será decidida por una comisión específica y temporalmente creada para tal fin. Los miembros serán propuestos por la Junta Directiva.

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal de tal condición durante un período de uno a cinco años, en adecuada proporción a la infracción cometida. Las infracciones graves, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año. La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de un mes.

**Artículo 37°** Prescripción.

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente al efectivo conocimiento por parte de la Junta Directiva de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

**CAPITULO VII****De los recursos económicos.**

**Artículo 38°** La Asociación en el momento de fundarse carece de patrimonio alguno.

**Artículo 39°** Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por :

- I. Las cuotas de los asociados.
- II. Otros recursos económicos según se establece en estos estatutos.

**Artículo 40°** El ejercicio asociativo tendrá una duración anual comenzando el primer día de enero y terminando el último día de diciembre. El cierre del ejercicio asociativo se entenderá a fecha de 31 de diciembre. El presupuesto anual lo fijará la Asamblea General.

**Artículo 41°** La administración de los fondos de la Asociación corresponde a la Junta Directiva, sin perjuicio de que la Asamblea General nombre una comisión revisora de cuentas cuando lo estime oportuno.

**Artículo 42°** Para la extracción de fondos de las entidades en que la Asociación tenga depositados los mismos, se precisarán las firmas mancomunadas del Presidente o Vicepresidente, por un lado, con las del Secretario y del Tesorero por otro, quienes habrán de tener reconocidas sus firmas en las entidades correspondientes.

**CAPITULO VIII****De otros recursos de la Asociación.**

**Artículo 43°** Para el sostenimiento de la Asociación podrá utilizarse, además de las cuotas sociales, los recursos que provengan de donaciones, legados, rentas, subvenciones y, en general, todo tipo de ingresos extraordinarios que se puedan obtener de forma lícita, siendo tales ingresos propiedad exclusiva de la Asociación y destinándose solamente a los fines de la misma.

La Junta directiva tendrá plenas facultades para decidir y tramitar la solicitud de cuantas subvenciones estime pertinentes de las distintas Administraciones Públicas y de todo tipo de Entidades y Organismos públicos o privados, así como de personas físicas o jurídicas.

## CAPITULO IX

### De la reforma de los Estatutos y de la Disolución y Liquidación.

**Artículo 44°** Para la modificación de los presentes Estatutos, será preciso el Acuerdo de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario para este fin, y con la aprobación, al menos de las dos terceras partes de los asociados asistentes y representados, tanto en primera como en segunda convocatoria.

**Artículo 45°** La asociación se disolverá: 1. Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de 2/3 de socios presentes. 2. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General. 3. Por sentencia judicial.

**Artículo 46°** Para la disolución de la Asociación será preciso el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin, y con la aprobación de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, tanto en primera como en segunda convocatoria.

En el caso de disolución, la misma Asamblea designará una Comisión Liquidadora que practicará la liquidación del Activo y del Pasivo y entregará el posible patrimonio resultante a alguna de las entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos por los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general semejantes a esta Asociación.

### Disposición Adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos, se aplicarán las disposiciones de la vigente Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Don Juan Carlos Fernández Orge, con NIF 33519315N, secretario de la Asociación Horuelo con Número de Registro 166676,

CERTIFICA: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2008.

En Madrid, a 31 de Octubre de 2008.

  
Fdo. Juan Carlos Fernández Orge  
Secretario

  
VºBº  
Fdo. Alberto Maynar Aguilar  
Presidente

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD HORUELO, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 166676, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 13/02/2009

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES

  
CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

**ASOCIACIÓN HORUELO**

